



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 16 de enero de 2024**

Proceso	Ordinario
Demandante	María Elena Gallego de Ospina
Demandadas	Flores Brachó S.A.S.
Radicado	2023-212
Auto interlocutorio	011
Asunto	Da por contestada demanda y fija fecha de audiencia.

En vista de que la contestación a la demanda allegada por Flores Brachó S.A.S., cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social – CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada la demanda.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social – CPTSS, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, este a su vez modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**. Se advierte a las partes de la obligación de comparecer a la audiencia pública con o sin apoderado, so pena de aplicar las consecuencias de la no asistencia establecidas en el artículo 77 del CPTSS, si no hay prueba sumaria que la justifique.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso se le reconocerá personería al Dr. Jairo Antonio Taborda Barreneche, identificado con C.C. 10.267.135 y T.P. 336.208 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la sociedad demandada, Flores Brachó S.A.S., en los términos del poder allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda a Flores Brachó S.A.S.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día **veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.)**. Se advierte a las partes de la obligación de comparecer a la audiencia pública con o sin apoderado, so pena de aplicar las consecuencias de la no asistencia establecidas en el artículo 77 del CPTSS, si no hay prueba sumaria que la justifique.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Jairo Antonio Taborda Barreneche, identificado con C.C. 10.267.135 y T.P. 336.208 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la sociedad demandada, Flores Brachó S.A.S., en los términos del poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 007 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 19 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario